

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 15 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 86

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía en el término municipal de Hazas en Cesto, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 6 y 22 de Diciembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 12 de Abril de 1928.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 332

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 31 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia medicofarmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que sean familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de ..

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Entre las industrias cuyo ejercicio están facultados para condicionar los Ayuntamientos, figura la de automóviles de alquiler, sobre la cual pueden las Corporaciones municipales dictar normas y preceptos relativos a su circulación, situado, etc., sin que por ningún concepto se pueda exigir a quienes ejercen esta industria arbitrios de ninguna clase, por haberse refundido los muy diversos que antes existían en la patente nacional de circulación de automóviles, ni contrariar lo dispuesto, por razón de la

naturaleza de la misma patente, en la Real orden de 21 de Diciembre de 1927, «Gaceta» del 24; teniendo en cuenta el principio sentado, se hace preciso armonizar con él las disposiciones que regulan la expedición de las mencionadas patentes únicas cuando se soliciten con el fin de dedicar los vehículos a la industria de alquiler en la vía pública, evitándose así que se puedan irrogar perjuicios al contribuyente que, después de pagar el impuesto se vea privado del derecho de ejercer la industria, le movió a satisfacerlo; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», no se expidan por los Administradores de Rentas públicas en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en las provincias de régimen común, las patentes de circulación a que se refiere el apartado B) del artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927, si los interesados no presentan, acompañando a la declaración de alta, la licencia del Ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional se propongan ejercer su industria de automóviles de alquiler.

2.º Cuando tales industriales hayan obtenido la patente única, por haber cumplido los requisitos antes señalados y desearan cambiar de población para el ejercicio constante y no accidental de su industria, habrán de obtener previamente la licencia correspondiente del Ayuntamiento en que vayan a circular, utilizando la patente que tengnn satisfecha durante el semestre para que fué expedida.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928 —Calvo Sotelo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Delegación del Consejo Nacional de Combustibles

En la «Gaceta de Madrid» del día 3 del actual se publica la R. O. número 600, sobre sanciones a los infractores de lo estatuido en el régimen de la economía del carbon, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Conformándose con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer: Que para asegurar la efectividad de las sanciones pecuniarias impuestas por el Comité Ejecutivo de Combustibles sólidos por las infracciones del R. D. Ley, número 1.377, de 6 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 9), que establece el nuevo régimen de la Economía del Carbon y disposiciones concordantes y complementarias, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.º del R. D. Ley de 17 de Marzo de 1926 («Gaceta» del 18).

A este efecto se autoriza al Presidente del Consejo Nacional de Combustibles para dirigirse, por delegación del Jefe del Gobierno, a las Autoridades correspondientes, que deberán efectuar el aseguramiento expresado con arreglo a las disposiciones citadas.

De R. O. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid, 2 de Abril de 1928.—Primo de Rivera.—Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y consiguientes efectos.

Santander, 13 de Abril de 1928.—El Delegado, José Luna.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

CONVOCATORIA PARA ELECCIONES PARCIALES DE SÍNDICOS Y SUPLENTE

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica se anuncian elecciones parciales para cubrir las siguientes vacantes:

Síndico y suplente, por la zona 4.ª, capitalidad Vitoria.

Síndico por la zona 29.ª, capitalidad Graus.

Síndico y suplente por el primer tramo del Ebro, por los regantes, capitalidad Miranda.

Suplente del Síndico representante de los intereses afectados por el embalse de Reinosa.

Síndico y suplente por las Cámaras de Comercio de la Cabecera del Ebro.

Síndico por las Cámaras de Comercio del tramo medio del Ebro.

La designación de compromisarios por los usuarios de las tres primeras demarcaciones indicadas se efectuará el domingo, día 29 de Abril, en cada Casa Consistorial y en la forma prevista en los artículos 19 y siguientes del Reglamento aprobado por R. O. de 17 Septiembre de 1927.

Las elecciones de Síndicos tendrán lugar en el domingo siguiente, día 6 de Mayo, en las respectivas capitalidades de zona.

La elección de representantes de las Cámaras de Comercio se hará por las que éstas acuerden, según el requerimiento formulado a las mismas para que determinen las que deben quedar incluidas en cada uno de los tres tramos a que se alude en el citado Reglamento.

La del suplente de Síndico por los intereses afectados por el embalse de Reinosa se hará en la forma determinada en el artículo 15 del Reglamento, mediante convocatoria del Ayuntamiento de mayor población de los afectados.

Lo que, en cumplimiento de su artículo 8.º, se hace público en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 5 de Abril de 1928.—El Delegado regio Presidente de la Asamblea, Antonio de G. Rocasolano.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FUNDACIÓN

DE D. JUAN REVUELTA FERNÁNDEZ ALONSO

Escuela de San Roque de Riomiera

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Provincial el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que puedan alegar lo que estimen por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 10 de Abril de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

ESCUELA DE AMPUERO

Fundación de un desconocido.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta Fundación que durante el plazo de

quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1. 1.º), el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el R. D. de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que puedan alegar lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 10 de Abril de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

FUNDACIÓN DE D. LORENZO SANCHEZ POSADA *Escuela de San Sebastián*

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta Fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Provincial el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el R. D. de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que puedan alegar lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 10 de Abril de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 25 de Marzo próximo pasado, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Gobierno chileno a ordenado a las Autoridades de aquel país que envíen a los Cónsules españoles los certificados de defunción de nuestros súbditos fallecidos en aquella Nación, con el fin de que aquéllos puedan remitirlos a nuestro Ministerio de Estado.—Teniendo en cuenta que en el artículo 94 de la ley del Registro civil de 1870 hay ya una iniciación de disposiciones fomentadoras de cordialidad internacional, que aún deben extremarse más con los países de habla española, y como, además, debe corresponderse a la concesión hecha a España por el Gobierno chileno,—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ordene a los Jueces municipales encargados de los Registros civiles de España el que dentro del plazo de tres días siguientes a la práctica en sus respectivos libros del asiento de defunción de un súbdito chileno libren, sin exacción de derechos y en papel de oficio un certificado de la misma, que remitirán al respectivo Juez de primera instancia a fin de que éste legalice la firma del autorizante de aquél y lo eleve a su vez al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva para que haga lo mismo con la del de primera instancia y envíen el documento a este Centro para su remisión al Ministerio de Estado a fin de que lo entregue al Representante diplomático de Chile.—De Real orden etc.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces municipales de esta provincia y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, debiendo dichos Jueces manifestar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia haber quedado enterados.

Burgos, 9 de Abril de 1928.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

San Roque de Riomiera

Señores Concejales

Don Juan Cobo Cano, José Barquín Ruiz, Vidal Ruiz Abascal, Juan Abascal Marañón, Paulino Setién Mazón, Manuel Ruiz Lavín, Daniel Abascal Setién, José Fernández Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Domingo Samperio Lavín, Emérito Quintana Argos, Hipólito Setién Pérez, Constantino Trueba Fernández, Juan Marañón Gómez, Andrés Alonso Cobo, César de las Pozas Abascal, Manuel Ruiz Fernández, José Fernández Samperio, Domingo Diego Cobo, Santiago Cobo Acebo, Eusebio Setién Mazón, Sotero Cobo Pérez, Ricardo Acebo Diego, Santiago Fernández Marañón, Manuel Setién Gómez, Manuel Ruiz Setién, José Alonso Cobo, Ignacio Ortiz Ruiz, Manuel Marañón y Marañón, Celestino Diego Cobo, Juan Lavín Gómez, Domingo Ruiz Setién, Aurelio Lavín Fernández, Julio Cobo Setién, Luciano Samperio Mazón, Vidal Carral Fernández, Cristóbal Lavín Alonso, Juan Barquín Fernández, Joaquín Cobo Cano, José Cobo y Cobo, Aurelio Lavín Setién.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día siete de Abril de mil novecientos veintiocho:

Aceptar las dimisiones presentadas por los Concejales D. Felipe Resines, D. José Sotorrío, D. Mariano Moro y D. Domingo Solís y anunciar las vacantes, así como la del señor D. Antonio Samperio, por no haberse posesionado del cargo ni asistido a ninguna de las sesiones para que ha sido citado.

1.º Adoptar el fluido eléctrico como sistema de alumbrado público de esta ciudad, por ser el más conveniente y adecuado a los fines que se persiguen y, como consecuencia, declarar terminado el contrato que el excelentísimo Ayuntamiento tiene celebrado para el alumbrado público con la Compañía de Electricidad y Gas Lebon a la conclusión del plazo de su vigencia.

2.º Excepción de subasta por el fundamento del número tres del artículo 164 del Estatuto.

3.º Aprobación del proyecto de alumbrado presentado por la Sociedad Electra de Viesgo para la realización del servicio con las modificaciones establecidas por la Comisión especial.

4.º Aprobar los artículos o cláusulas del contrato por el que se ha de regir el suministro, con las modificaciones introducidas por el señor López Dóriga en los artículos siete, diez y doce y la adición formulada por los señores Sesma, Dorao y Gómez Lambert respecto a la constancia en el contrato de cláusulas penales que se aplicarán cuando se produzcan interrupciones en el alumbrado público

per causas no ajenas a la Empresa, en la forma y cuantía que señale la Comisión, a la que se unieron los señores Dorao y Gómez Lambert, otorgándosele a dicho efecto amplias facultades para redactar el artículo en que consten dichas penalidades, debiendo, por el momento, no hacerse mérito de las modificaciones propuestas por el señor Lambert relativas al costo de los permisos para colocar los tirantes que se apoyen en fincas particulares y pago de los impuestos que sobre electricidad o su consumo se establezcan en lo sucesivo, sin perjuicio de que la Comisión trate con la Empresa de estos extremos y que, si los acepta, se modifique el contrato en ese respecto.

5.º Autorizar al señor Alcalde para suscribir cuantos documentos sean necesarios a la ejecución de los anteriores acuerdos.

Tomar en consideración un escrito del Concejal señor Rodríguez en el que se solicita que se siga la tramitación del pleito iniciado por la Corporación sobre interpretación del artículo trece del contrato celebrado con la Empresa Española de Electricidad y Gas Lebón para el alumbrado público en la ciudad por medio de gas.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Permanente de dos de Marzo próximo pasado relativo a que se ajuste el concierto en el presente año solicitado por la Sociedad anónima «Cervezas de Santander» para el pago de los arbitrios correspondientes al consumo local, fijando la cifra de consumo anual en la cantidad de 667.000 litros y el precio o importe total a satisfacer por el ejercicio en la cantidad de 60.000 pesetas, igual al cupo que rigió el año anterior, debiendo exponerse al público las cifras aprobadas en armonía con lo que dispone el apartado b) del artículo 450 del Estatuto municipal.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de dos de Marzo próximo pasado relativo a autorizar el ajuste del concierto solicitado por el Gremio de fabricantes de licores, en esta ciudad, para el pago de los arbitrios correspondientes al consumo local en el ejercicio actual, fijando la cifra de consumo anual en 120.000 litros y el precio o importe del concierto en 12.000 pesetas, debiendo procederse a la reconstitución del Gremio y a la renovación de cargos, en su caso, en la forma prevista en el apartado a) del artículo 450 del Estatuto municipal.

Aprobar el Reglamento del régimen interior del servicio de limpiezas.

Aprobar una proposición de los señores Vega Hazas y Dorao, señalando normas para conceder pensión a los funcionarios que, no reuniendo los años de servicios necesarios a alcanzar derechos pasivos, los han prestado por más de diez años.

Santander, 11 de Abril de 1928.—El Alcalde accidental, Emilio Pino.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Eusebio Gutiérrez de Hoyos, vecino de Santander, empleado.

Santiago Shetti, de Ramales, mecánico.

Antonio Migoya Torre, de Torreavega, propietario.

Conrado Gutiérrez Ortiz, de Bolais, labrador.

Manuel Ruiz González, de Hontoria, labrador.

Emilio Laguilla González, de Hontoria, labrador.

Juan Alquegui, de Ampuero, labrador.

Facundo Hinojal, de Los Corrales, empleado.

Manuel López, de Rasines, labrador.

Andrés Cuadra, de Marrón, jornalero.

Alfredo García, de Santander, abogado.

Leopoldo García, de Santander, propietario.

Angel Illera, de Santander, comercio.

Guy Menofbery, de Inglaterra, militar.

Laureuse Paúl, de Inglaterra, propietario.

Avelino Borbolla, de Molleda, labrador.

José García Alazabal, de Prío, sacerdote.

Angel Lúar Sisniega, de Rasines, labrador.

José Zarbalitor, de Ampuero.

Aureliano Prito Clemente, de Camijanes, labrador.

Antonio Revilla, de Gibaja, comerciante.

Lesmes Zurita, de Barreda, labrador.

Francisco Gutiérrez, de Ramales, labrador.

Luis Cuevas, de Mataporquera.

Calixto Cuevas, de Mataporquera.

Gustavo Gutiérrez, de Reinosa.

Isidro Ruiz, de Reinosa.

Francisco Romillo, de Gibaja, estudiante.

Adolfo Sáiz, de Duález, jornalero.

Eduardo Albeo, de Cabezón de la Sal, maestro.

Fidel Gómez Ortiz, de Udalla, labrador.

Salvador Munduate, de Udalla, labrador.

Alejandro Munduate, de Udalla, labrador.

Angel Vega, de Frama, labrador.

Jerrey M. Davies, de Londres, militar.

David Peña, de Vargas, jornalero.

José Ruiz Zorrilla, de Santander, farmacéutico.

Dámaso G. de los Salmones, de Torrelavega, propietario.

Francisco Cavadas, de Valdecilla, jardinero.

Pedro Antiza, de Ampuero, labrador.

Vicente García, de Ampuero, comerciante.

Luis Martínez Alsúa, de Ampuero, labrador.

Pedro Pardo Gómez, de Ogarrio.

Mamés Urquidi, de Ampuero, empleado.

Enrique Mancebo Falguir, de Ramales, empleado.

Juan Esteban Adán, de Ramales, escribiente.

Manuel Ruiz Gómez, de Gibaja, labrador.

Fidel Mollinedo Gómez, de Gibaja, labrador.

Eusebio Pérez Gómez, de Soba, labrador.

Prudencio Pérez Arnáiz, de Soba, labrador.

Ricardo González García, de Soba, labrador.

Prudencio Blanco García, de Camargo, comercio.

José Aja Gómez, de Santander, estudiante.

Valentín Urrutia Pagola, de Otañes, jornalero.

José Argüelles Ortiz, de Ramales, sastre.

Guillermo Sotorrió Cotera, de Liérganes, jornalero.

Maniel Bordas Gómez, de Liérganes, jornalero.

Francisco Cabrera García, de Cartes, labrador.

Julio Palacio, de Santander, maestro.

Agustín Campillo Valle, de La Hefmida, panadero.

Ciriaco Fernández Ruiz, de Arroyo, jornalero.

Ramón Calvo Ibarreta, de Rasines, jornalero.

Rafael Estrañi, de Santander, médico.

Ubaldo González Echevarría, de Molledo, labrador.

Alfonso Gutiérrez, de Santander, cónsul.

Guillermo Fernández, de Camijanes, labrador.

Teodoro León Fernández, de Mataporquera, médico.

Manuel Ruiz Maza, de Soba, labrador.

Bautista Higuera, de Torrelavega, labrador.

Manuel Ceballos Vega, de Ontoria, labrador.

Emilio Lantarón Cayón, de Arroyo, vidriero.

José Campillo Valle, de Turieno, sacerdote.

Ignacio Brasa Domínguez, de Castañeda, jornalero.

Juan Diego Peña, de Marrón, comerciante.

Gregorio Costazar Gómez, de Ampuero, jornalero.
 Francisco Martínez López, de Ampuero, labrador.
 Eustaquio Latorre Díaz, de Sopena, albañil.
 Patricio Trujeda Palencia, de Marrón, sacerdote.
 Eduardo García Corral, de Ampuero, empleado.
 Robert B. P. Watt, de Londres, militar.
 Alice Chris Watts, de Londres, su casa.
 Elisardo Pascual Madrazo, de Arredondo, labrador.
 Santander, 2 de Abril de 1928.—El ingeniero Jefe,
 Juan Herreros.

SUBASTAS

Junta vecinal de Omoño

El día siete del mes de Mayo próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de Ribamontán al Monte, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta vecinal o vocal en quien al efecto delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta, un concurso de proposiciones para contratar la construcción de un edificio-escuela en este pueblo de Omoño, bajo el tipo de subasta de ocho mil trescientas pesetas.

El referido concurso se celebrará con sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante las horas de doce a catorce, todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

Los pliegos conteniendo proposiciones para optar a esta subasta se presentarán durante la media hora siguiente a la señalada para la licitación, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de un edificio escuela en el pueblo de Omoño».

Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de hacer las proposiciones con sujeción al modelo que a continuación se inserta, que deberán extenderse en papel timbrado de la clase undécima o en papel común con el sello adherido; acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de la Junta la fianza provisional del cinco por ciento del tipo total para garantizar su proposición, que se elevará hasta el diez por ciento al hacer la adjudicación definitiva del remate.

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio escuela en el pueblo de Omoño, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia el día... de... de..., conforme en un todo con las bases consignadas en el plano y pliego de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas, por la cantidad de pesetas.... (en letra), o con la rebaja del.... tanto por ciento (también en letra).

Fecha y firma del licitador.

Omoño, 14 de Abril de 1928.—El Presidente de la Junta, Juan de la Puente.

Junta vecinal de Omoño

El día 7 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta vecinal, o vocal

en quien al efecto delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta, la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de la apertura de la atarjea o zanja y renovación de la tubería de la fuente denominada «La Brava», bajo el tipo de subasta de cinco mil quinientas pesetas, debiendo hacerse las proposiciones con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de esta Junta la fianza provisional del 5 por 100 del tipo total de la subasta, que se elevará hasta el 10 por 100 al hacer la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos conteniendo proposiciones para optar a esta subasta deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.^a o en papel común con el sello adherido, y se presentarán durante la media hora siguiente a la señalada para la licitación, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la subasta)».

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante las horas de doce a catorce, todos los días que medien hasta el del remate.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del proyecto de la traída de aguas para el consumo público del pueblo de Omoño, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, cuyo anuncio de subasta se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia el día... de... de..., conforme con las bases consignadas en el pliego de condiciones, se comprometo a ejecutar las obras objeto de la subasta por la cantidad de pesetas... (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Omoño, 14 de Abril de 1928.—El Presidente de la Junta, Juan de la Puente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Ramón García de la Vega, Juez municipal de Rionansa.

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final es como sigue:

«Sentencia.—En Rionansa, a diez de Abril de mil novecientos veintiocho, visto por el señor Juez municipal de este término, D. José Ramón García de la Vega, el anterior expediente de juicio verbal seguido a instancia de D. Serafín Cosío González, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Santander, domiciliado accidentalmente en Puenteansa, contra la herencia yacente de D. Sinforoso Cosío Vélez o sus herederos, de ignorado paradero, cuyo último domicilio han tenido en el pueblo de Obeso, de este término, para que le satisfagan la cantidad de noventa pesetas que le adeudan por la renta de tres anualidades de la casa que habitó en dicho pueblo de Obeso, sitio del Pasajo, el finado referido D. Sinforoso Cosío.

Fallo: Que debo declarar y declaro a la herencia yacente de D. Sinforoso Cosío Vélez, o sus herederos, confesos en la posición consignada, y, en su consecuencia, condenarlos, como los condeno, a que abonen al demandante D. Serafín Cosío González la cantidad de noventa pesetas que le adeudan y en el pago de las costas.—Así por mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello del Juzgado.—José Ramón García, rubricado.»

Y en atención a que la herencia yacente de D. Sinforo Cosío Vélez, o sus herederos, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por medio del presente, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ríonansa, a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.—José Ramón García.—El Secretario, José Alcalde.

Don Jesús Cuenca Fernández, suplente de Juez municipal de Ríonansa.

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha dictado sentencia en juicio verbal civil incoado en este Juzgado municipal, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final, copiado literalmente, dice así:

«**Sentencia.**—En Ríonansa, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiocho, visto por el Sr. D. Jesús Cuenca Fernández, suplente de Juez municipal de este término, por delegación del propietario, el anterior expediente de juicio verbal, seguido a instancia de D. Gregorio Bustamante García, casado, mayor de edad, cantero, vecino de Obeso, en representación del Sindicato Agrícola de Ríonansa, contra D. Nazario Molleda Díaz, mayor de edad, labrador, vecino de Carmona, del Ayuntamiento de Cabuérniga, para que le satisfaga, en la representación que ostenta, la cantidad de novecientas setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos que adeuda a dicho Sindicato, según justificará, pidiendo se le condenara al pago de expresada cantidad, intereses legales y costas de este juicio.

Fallo: Que debo declarar y declaro a D. Nazario Molleda Díaz, mayor de edad y vecino de Carmona, confeso en la autenticidad de la firma estampada en el documento que suscribió y que está unido a estas diligencias, y, en su consecuencia, condenarle, como le condeno, a que abone al demandante D. Gregorio Bustamante García, en la representación que ostenta, la cantidad de novecientas setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, intereses legales que devenguen y en el pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello del Juzgado.—Jesús Cuenca, rubricado.

Y en atención a que el demandado D. Nazario Molleda Díaz se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ríonansa, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Jesús Cuenca.—El Secretario, José Alcalde.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en Providencia dictada en carta orden de la Audiencia provincial referente a causa por estafa, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día veinte del actual, a las diez, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a las sesiones del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 13 de Abril de 1928.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse.—María Bárcenas Salas, vecina de Peñacastillo.

Valentín Rebollo, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal del Oeste (Somorrostro, 1), el día 28 del próximo Abril, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y otros se sigue por lesiones a Eugenia Alos; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 30 de Marzo de 1928.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Joaquín García, que se halla en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado Municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, 1, 2.º), el día veintiuno de Abril próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otro por hurto de quesos de la propiedad de D. Eliseo Sedano; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

José García del Barrio, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, número 1), el día 28 de Abril próximo, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y Juan Cruz Valero se sigue por lesiones; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 30 de Marzo de 1928.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Eugenio Vázquez Borbolla, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cillorigo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mención, por el señor Juez municipal se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Cillorigo, a 4 de Abril de 1928, el señor Juez municipal D. Santos Soberón Gómez, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por lesiones en riña tumultuaria en las minas de Andara, de la que resultaron algunos heridos, entre ellos, como de alguna importancia, Francisco González Villar, de 37 años, casado, jornalero y vecino de Alles; Melquiades Campo, de 21 años, soltero, jornalero, natural de Tresviso, hoy en ignorado paradero; Carlos López García, de 23 años, soltero, jornalero y vecino de San Esteban (Asturias), y Alfredo Acebo Landeta, soltero, jornalero y natural de Gijón, y Santos Róiz Caldas, de 21 años, soltero, jornalero y vecino de Bejes, en el que es parte el señor Fiscal municipal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Alfredo Acebo Landeta y Melquiades Campo a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjuicio que hubiere y costas, y debo de absolver y absuelvo a Enrique Noriega Villar, Carlos López González y Santos Róiz Caldas, declarando de oficio la otra quinta parte de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Santos Soberón.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día, y para que sirva de notificación a Alfredo Acebo Landeta y Melquiades Campo, declarados rebeldes, de ignorado paradero y su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Cillorigo a 10 de Abril de 1928.—Eugenio Vázquez.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado, por lesiones a Adolfo de la Fuente, contra Aurelio Laredo, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a tres de Abril de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López-Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Aurelio Laredo Delhorma, por lesiones a Adolfo de la Fuente, en virtud de sumario recibido de la Superioridad; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Aurelio Laredo Delhorma, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación al denunciado Aurelio Laredo, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a tres de Abril de mil novecientos veintiocho.—Francisco Blanco.—V.º B.º, José Grinda.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta celebrado en este Juzgado, por lesiones a Pedro Cruz Helguera, contra Alejo Díaz Cavadas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a tres de Abril de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López-Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Alejo Díaz Cavadas, por lesiones a Pedro Cruz Helguera, en virtud de sumario recibido de la Superioridad; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Alejo Díaz Cavadas, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación al denunciado Alejo Díaz Cavadas, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a tres de Abril de mil novecientos veintiocho.—Francisco Blanco.—V.º B.º, José Grinda.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado, por hurto, contra Felipa Suárez en virtud de sumario número 214 del año 1927, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho, el señor D. José Grinda López-Dóriga, Juez municipal del Distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Felipa Suárez Ruiz por hurto de varios objetos propiedad de Manuel García Mesones, y

Fallo.—Que debo condenar y condena a Felipa Suárez a la pena de tres días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.»

Concuerda con sus respectivos originales de referencia, a los que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste, pongo el presente, que visa el señor Juez municipal en Santander a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Francisco Blanco.—V.º B.º, José Grinda.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a doce de Abril de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Domingo Quevedo Ruiz, de veintiséis años de edad, soltero, marino y vecino que ha sido del pueblo de Monte, en este término municipal, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, como autor de una falta de hurto de un reloj de la propiedad de D. Manuel Hidalgo Ceballos, para robar el cual tuvo que romper un cristal del escaparate del comercio de este señor, causando daños que, tasados pericialmente, importaron catorce pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Domingo Quevedo Ruiz a sufrir la pena de doce días de arresto menor, a pagar a D. Manuel Hidalgo Ceballos, por vía de indemnización, la cantidad de catorce pesetas y a satisfacer, además, todas las costas causadas en la tramitación de este procedimiento.—Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma.—Santiago Gutiérrez Mier.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado Domingo Quevedo Ruiz, se expide la presente cédula en Santander a doce de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Pedro Navarro Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Ensanche, de esta villa de Bilbao.

Por medio del presente edicto se ruega y encarga a los señores Alcaldes y agentes de la autoridad de la provincia de Santander averigüen el paradero de un abrigo de lana, color marrón, perteneciente a Benita Merodio, presentado por Carmen Mier en el Juzgado de Instrucción del distrito del Este de Santander el día 16 de Noviembre último y entregado por orden de ese Juzgado en la Alcaldía de dicha ciudad el 19 del mismo mes, cuya Alcaldía dispuso el envío de esa prenda, por tránsitos de justicia, a este Juzgado del Ensanche, en donde no se ha recibido. Caso de averiguarse, se procederá a su remisión a este Juzgado por ferrocarril a porte debido, o bien por otro medio rápido y seguro, y de encontrarse ese abrigo ilícitamente en poder de alguna persona, será ésta puesta a disposición de este Juzgado a las resultas del sumario que instruyo con el número 407 de 1927.

Dado en Bilbao a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Pedro Navarro.—Licenciado, Adolfo de Arriaga.

Maximiano José Adolfo Requivila Flechoso, que usa el de Maximiliano José Requivila y el de José Requivila, hijo de Pedro y de Honorinda, natural de Santander, estado viudo, profesión del comercio, de 46 años de edad, que salió de la cárcel de Pontevedra el día tres de Febrero último, y cuyo sujeto dijo hallarse domiciliado en Santander, calle de la Libertad, número 10, procesado por estafa en méritos de sumario número 359 de 1921, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Bilbao, 21 de Marzo de 1928.—El Juez de Instrucción, Pedro Navarro.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, de orden de la Superioridad, contra Bernardo González Vejo, vecino que fué de Valmaseda, hoy de ignorado paradero, sobre estaña a la Compañía del Ferrocarril del Norte, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a dos de Abril de mil novecientos veintiocho; el señor don Alfredo Alcalde y Herrero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal municipal, y de otra, como denunciado, Bernardo González Vejo, de veintiocho años, soltero, vecino de Valmaseda, hoy de ignorado paradero, de oficio vidriero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernardo González Vejo, de veintiocho años de edad, de oficio vidriero, soltero, natural de la Hermandad de Campoo de Suso, sin residencia conocida, a la pena de treinta días de arresto menor, costas e indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España de siete pesetas y sesenta céntimos.—Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», cuya certificación, una vez firme, se remitirá al Juzgado de Instrucción, en unión de las diligencias sumariales originarias del presente juicio de faltas, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Alcalde y Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma el denunciado Bernardo González Vejo, pongo y firmo el presente en Torrelavega a siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Pedro Cano-Manuel y Auberede, Juez de instrucción de Andújar.

Por el presente edicto, y por desconocerse su domicilio y paradero, se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a D. Serafín Barlado, consignatario de la expedición 3.848 de Córdoba a Valdepeñas, consistente en azúcar, como presunto perjudicado en el sumario 18 de 1928 por hurto de mercancías; enterándole del derecho que le asiste para personarse en dicho sumario y renunciar o no la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Dado en Andújar a 30 de Marzo de 1928.—Pedro Cano.—Dionisio Alés.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del pasado 23 de Marzo, sacar a concurso, por subasta, la ejecución por separado de las obras: ampliación del Cementerio católico de esta ciudad, ampliación del Cementerio de Barrera, ampliación del Cementerio de Campuzano, construcción de un lavadero en este último pueblo y construcción de un portal en la Escuela de Tanos, se pone en conocimiento del público para que en término de ocho días presenten las reclamaciones que quisieren, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no será admitida ninguna.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Torrelavega, 13 de Abril de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde el día de hoy, las declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pagos de los derechos a la Hacienda.

San Pedro del Romeral a 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Don Clemente Lomba y Pedraja, Alcalde constitucional de Marina de Cudeyo.

Hago saber: Próxima la época de hacerse los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la conexión de los repartos de la contribución rústica y urbana para el año 1929, de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que presenten en la Secretaría de esta Alcaldía sus declaraciones, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acredite el pago de derechos reales, entre el día de la fecha hasta el 20 del mismo, haciendo constar que pasada que sea no se admitirá ninguna, por legal y razonable que sea.

Marina de Cudeyo, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Clemente Lomba.

Ayuntamiento de Camargo

Últimadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes, se hallan, los documentos correspondientes a ellas, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante cuyo término se admitirán en dicha oficina cuantas reclamaciones se presenten.

Camargo, 11 de Abril de 1928.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Miera

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha del presente, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Miera, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

ANUNCIOS PARTICULARES

ADUANA DE SANTANDER

El jueves, 19 del actual, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de un automóvil «Packard», (en mal estado), revistas religiosas, tela metálica de alambre y conservas vegetales mejicanas.—Estas mercancías estarán expuestas al público hasta el día 18, desde las 9 a las 13.

Santander, 11 de Abril de 1928.—El Administrador, Pantaleón Alonso.